

CIRCULAR INFORMATIVA No. 076

CIR_CLAA_GJN_BNR_076.20

Ciudad de México, a 01 de mayo de 2020.

Asunto: Se da a conocer Oficio No. 414.2020.1060 "NOM-119-SCFI-2000 – Cinturones de Seguridad"

Por medio del presente se da a conocer el <u>Oficio No. 414.2020.1060</u>, emitido en conjunto por el Director General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior Lic. Juan Díaz Mazadiego, y el Director General de Normas Lic. Alfonso Guati Rojo Sánchez, fechado al 01 de mayo de 2020, a través del cual informa lo siguiente:

"PRIMERO. Mediante oficio No, 312.01.2019.1418 de fecha 2 de mayo de 2019, se adjunta para pronta referencia, se solicitó que tratándose de la importación de mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 8702.21.01 "Cinturones de seguridad", no sea exigible el certificado de cumplimiento con la NOM-119-SCFI-2000 en el punto de entrada al país, toda vez que no existe organismo de certificación acreditado y aprobado en términos de la LFMN para evaluar la conformidad de la NOM-119-SCFI-2000, Industria automotriz – Vehículos automotores – Cinturones de seguridad – Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

SEGUNDO. Que mediante consulta realizada el 25 de marzo de 2020, vía correo electrónico, la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), informó que no se cuenta con algún organismo de certificación acreditado y aprobado o en proceso de acreditación, para evaluar la conformidad de la NOM-119-SCFI-2000, en términos de la LFMN.

En ese sentido, los importadores se encuentran imposibilitados para demostrar el cumplimiento con dicha NOM y así llevar a cabo el despacho aduanero de sus mercancías.

TERCERO. Considerando que el citado oficio vence el 2 de mayo del presente año y con el fin de brindar certeza jurídica, tratándose de la importación de mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 8708.21.01 "Cinturones de seguridad", no será exigible el certificado de cumplimiento con la NOM-119-SCFI-2000, en el punto de entrada al país.

CUARTO. El presente oficio tendrá vigencia de 1 año, a partir del 02 de mayo del 2020."

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario la Gerencia Jurídico Normativa de esta Confederación en el correo juridico@claa.org.mx.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa carmen.borgonio@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.





Subsecretaría de Industria, Comercio v Competitividad

Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior Dirección General de Normas

Oficio No. 414.2020.1060

Asunto: NOM-119-SCFI-2000 - Cinturones de seguridad.
Ciudad de México, a 1 de mayo de 2020.

Administración General de Aduanas

Presente

Ccp.-

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracciones XI y XII de la Ley Federal sobre Metrologia y Normalización (LFMN); 17-A, 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2 apartado A, fracción II, numerales 15 y 19, 32 fracciones VII y XI, 36 fracciones XVI y XXI del Realamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), se comunica lo siguiente:

PRIMERO. Mediante oficio No. 312.01.2019.1418 de fecha 2 de mayo de 2019, se adjunta para pronta referencia, se solicitó que tratándose de la importación de mercancias clasificadas en la fracción arancelara 7808.1.01 "Cinturones de seguridad", no sea exigible el certificado de cumplimiento con la NOM-119-SCFI-2000 en el punto de entrada al país, toda vez que no existe organismo de certificación acreditado y aprobado en términos de la LEMN para evaluar la conformidad de la NOM-119-SCFI-2000, Industria automotriz-Vehículos automotores-Cinturones de seauridad-Específicaciones de seauridad de de rueba.

SEGUNDO. Que mediante consulta realizada el 25 de marzo de 2020, vía correo electrónico, la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), informó que no se cuenta con algún organismo de certificación acreditado y aprobado o en proceso de acreditación, para evaluar la conformidad de la NOM-119-SCFI-2000, en términos de la LFMN.

En ese sentido, los importadores se encuentran imposibilitados para demostrar el cumplimiento con dicha NOM y así llevar a cabo el despacho aduanero de sus mercancías.

TERCERO. Considerando que el citado oficio vence el 2 de mayo del presente año y con el fin de brindar certeza jurídica, tratándose de la importación de mercancias clasificadas en la fracción arancelaria 8708.21.01 "Cinturones de seguridad", no será exigible el certificado de cumplimiento con la NOM-119-SCFI-2000, en el punto de entrada al país.

CUARTO. El presente oficio tendrá vigencia de 1 año, a partir del 02 de mayo del 2020.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Lic. Alfonso Guati Rojo Sánchez Director General de Normas

Lic. Juan Díaz Mazadiego Director General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior

Raquel Buenrostro Sánchez. Jefa del Savicio de Administración Tributaria. Para su conocimiento. Silvia Ivette Saucedo Gazar - Marministradora Ceneral de Auditoria de Comercio Exterior. - Mismo fin. Martha Bauriel Fernández Cutilere - Administradora Central de Apop Jurídico de Aduanas. - Mismo fin. Lotrena Urrea García. - Administración Central de Operación Aduanera. - Mismo fin.

Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana, - Mismo fin. Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, - Mismo fin.

contract dean contract to the degree of the state of the

Insurgentes Sur #1940, Col. Florida, C.P. 01030, Álvaro Obregón, CDMX

Tel: (55) 52 29 61 00

www.gob.mx/se



Asunto: NOM-119-SCFI-2000 Cinturones de seguridad

Ciudad de México, a 2 de mayo de 2019

Lic. Ricardo Peralta Saucedo

Administrador General de Aduanas Servicio de Administración Tributaria

Presente

DIRECTION GENERAL DE NORMAS 1 4 MAY 2019

OMCIALIA DE PARTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 inciso B, fracción X y XV, 3, 22 fracciones XVI y XXV, 27 fracciones VII, XII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 39 fracción XI y XII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 17-A, 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior, se comunica lo siguiente:

PRIMERO. La "NOM-119-SCFI-2000, Industria Automotriz-Vehículos automotores-Cinturones de seguridad-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba", se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de abril de 2000 y entró en vigor el 2 de junio de 2000.

SEGUNDO. De conformidad con el capítulo 10 de la NOM-119-SCFI-2000, la evaluación de la conformidad de los productos objeto de la NOM, se llevará a cabo por personas acreditadas y aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN).

TERCERO. El 31 de diciembre de 2012 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior a través del cual se dio a conocer el Anexo 2.4.1 "Fracciones Arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida" (Anexo de NOM's), mismo que establece las mercancías que se encuentran obligadas a demostrar el cumplimiento con las NOM's en la aduana.

CUARTO. El numeral 1 del Anexo de NOM's sujeta a la fracción arancelaria 8708.21.01 "Cinturones de seguridad" a demostrar el cumplimiento con la NOM-119-SCFI-2000, en la importación.

Para lo cual, dicho Anexo señala en su numeral 5 lo siguiente:

"5.- Los importadores de las mercancías que se listan en los numerales 1, 2 y 8 del presente Anexo, deberán anexar al pedimento de importación, al momento de su introducción al territorio nacional, original o copia simple del certificado NOM o el documento que la propia NOM expresamente establezca para efecto de demostrar su cumplimiento..."

Énfasis añadido

QUINTO. Para tal efecto, la entidad mexicana de acreditación informó, mediante correo electrónico del 2 de mayo de 2019, que no se cuenta con algún organismo de certificación acreditado y aprobado o en proceso para evaluar la conformidad de la NOM-119-SCFI-2000 en términos de la LFMN.





En ese sentido, los importadores se encuentran imposibilitados para demostrar el cumplimiento con dicha NOM y así llevar a cabo el despacho aduanero de sus mercancías.

SEXTO. Por lo que, a fin de brindar certeza jurídica, tratándose de la importación de mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 8708.21.01 "Cinturones de seguridad", no será exigible el certificado de cumplimiento con la NOM-119-SCFI-2000 en el punto de entrada al país.

SÉPTIMO. El presente oficio tendrá vigencia de 1 año a partir de la fecha de emisión del presente oficio.

OCTAVO. Una vez acreditado y aprobado en términos de la LFMN el organismo de certificación correspondiente, se le informará para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Lic. Alfonso Guati Rojo Sánchez Director General de Normas

Lic. Juan Diaz Mazadiego Director General de Comercio Exterior

C.C.P. Fernando Hampshire Santibañez. – Administrador General de Auditoría de Comercio Exterior.

C.C.P. Juan Ramón Alcalá Pignol. - Administrador Central de Operación Aduanera.

C.C.P. Lic. Leticia Ramírez Vázquez. - Directora Operativa de la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana. Para su conocimiento.

C.C.P. Lic. Nashiely Escobedo. - Directora General de la Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales (CLAA). Para su conocimiento.

DGS/PPD/MPMC/EMZ/ATM/SSV

C.D.D. 1S.51



Asunto: NOM-119-SCFI-2000 Cinturones de seguridad

Ciudad de México, a 2 de mayo de 2019

Lic. Ricardo Peralta Saucedo

Administrador General de Aduanas Servicio de Administración Tributaria

Presente

DIRECTION GENERAL DE NORMAS 1 4 MAY 2019

OMCIALIA DE PARTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 inciso B, fracción X y XV, 3, 22 fracciones XVI y XXV, 27 fracciones VII, XII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 39 fracción XI y XII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 17-A, 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior, se comunica lo siguiente:

PRIMERO. La "NOM-119-SCFI-2000, Industria Automotriz-Vehículos automotores-Cinturones de seguridad-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba", se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de abril de 2000 y entró en vigor el 2 de junio de 2000.

SEGUNDO. De conformidad con el capítulo 10 de la NOM-119-SCFI-2000, la evaluación de la conformidad de los productos objeto de la NOM, se llevará a cabo por personas acreditadas y aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN).

TERCERO. El 31 de diciembre de 2012 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior a través del cual se dio a conocer el Anexo 2.4.1 "Fracciones Arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida" (Anexo de NOM's), mismo que establece las mercancías que se encuentran obligadas a demostrar el cumplimiento con las NOM's en la aduana.

CUARTO. El numeral 1 del Anexo de NOM's sujeta a la fracción arancelaria 8708.21.01 "Cinturones de seguridad" a demostrar el cumplimiento con la NOM-119-SCFI-2000, en la importación.

Para lo cual, dicho Anexo señala en su numeral 5 lo siguiente:

"5.- Los importadores de las mercancías que se listan en los numerales 1, 2 y 8 del presente Anexo, deberán anexar al pedimento de importación, al momento de su introducción al territorio nacional, original o copia simple del certificado NOM o el documento que la propia NOM expresamente establezca para efecto de demostrar su cumplimiento..."

Énfasis añadido

QUINTO. Para tal efecto, la entidad mexicana de acreditación informó, mediante correo electrónico del 2 de mayo de 2019, que no se cuenta con algún organismo de certificación acreditado y aprobado o en proceso para evaluar la conformidad de la NOM-119-SCFI-2000 en términos de la LFMN.





En ese sentido, los importadores se encuentran imposibilitados para demostrar el cumplimiento con dicha NOM y así llevar a cabo el despacho aduanero de sus mercancías.

SEXTO. Por lo que, a fin de brindar certeza jurídica, tratándose de la importación de mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 8708.21.01 "Cinturones de seguridad", no será exigible el certificado de cumplimiento con la NOM-119-SCFI-2000 en el punto de entrada al país.

SÉPTIMO. El presente oficio tendrá vigencia de 1 año a partir de la fecha de emisión del presente oficio.

OCTAVO. Una vez acreditado y aprobado en términos de la LFMN el organismo de certificación correspondiente, se le informará para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Lic. Alfonso Guati Rojo Sánchez Director General de Normas

Lic. Juan Diaz Mazadiego Director General de Comercio Exterior

C.C.P. Fernando Hampshire Santibañez. – Administrador General de Auditoría de Comercio Exterior.

C.C.P. Juan Ramón Alcalá Pignol. - Administrador Central de Operación Aduanera.

C.C.P. Lic. Leticia Ramírez Vázquez. - Directora Operativa de la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana. Para su conocimiento.

C.C.P. Lic. Nashiely Escobedo. - Directora General de la Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales (CLAA). Para su conocimiento.

DGS/PPD/MPMC/EMZ/ATM/SSV

C.D.D. 1S.51